

PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Nunquam hactenus fortasse, Venerabilis Frater, tam perspicue Deus ostendere voluit, ut in praesentiarum, inimicis suis divinam Ecclesiae suae soliditatem, curamque, quam ejus gerit, praecipuam. Numquam enim hactenus, permisit, eodem tempore excitari ab ipsis undique eandem insectationem eadem ubique mente provehi, iisdemque urgeri ubique Julianeis artibus cum violentia conjunctis, per subductionem nempe subsidiorum omnium, et per calumnias, despectum, dissectionem et oppressionem Cleri. Haec tamen omnia non modo non frangere, sed erigere potius animos debent et in fide confirmare; cum et certo sciamus, portas inferi non esse praevalituras, et videamus, per haec, Deum sibi servasse custodiam Ecclesiae; eumque idcirco pro nobis stare intelligamus. Atqui si Deus pro nobis, quis contra nos? Itaque summopere commendamus constantiam, qua tu et Venerabiles Fratres tui non sustinetis dumtaxat existiosas religioni leges, sed immoti id viriliter agitis, ut animos addatis fidelibus ad conjungendas vires, pro justitia, et, servato semper obsequio potestati debito, studiose consulendum religiosae rei, sive per sacrorum ministeriorum sustentationem, sive per conservationem, cultus, sive per rectam piamque pueritiae ac adolescentiae institutionem,

PIO PP. IX.

Venerable Hermano, Salud y Apostólica Bendicion.

Quizá jamás hasta ahora, Venerable Hermano, ha querido Dios mantener tan claramente á sus enemigos la divina solidez de su Iglesia y el especial cuidado que acerca de ella tiene, como en las presentes circunstancias. Porque jamas hasta ahora ha permitido que simultáneamente viniera por ellos de todas partes la misma persecucion; que en todo lugar persistieran con la misma mente á urgir en donde quiera con las artes de Juliano unidas á la violencia, poniendo en juego todos los medios que están á su alcance, y por las calumnias, desprecio, vilipendio y opresion del Clero. Sin embargo, todas estas cosas en vez de abatir los ánimos, mas bien deben levantarlos y confirmarlos en la fé; sabiendo con certidumbre, que las puertas del infierno no han de prevalecer, y viendo por estas cosas, que Dios se ha reservado el cuidado de la Iglesia, y que por lo mismo entendamos que El está por nosotros. Y si Dios con nosotros, quien contra nosotros? Por tanto, con mucho empeño os recomendamos la constancia, por la que Tu y tus Venerables Hermanos, no solamente os oponéis á las leyes nocivas á la Religion, sino que con firmeza y valor obráis así, para animar á los fieles á fin

sive demum per opera misericordia Profecto qui consilia vestra sequentere. veros se praebebunt Christi milites, verumque patriae suae, jam catholica fide novilissimae, praesidium; nec solum promerebuntur coelestem coronam, verum etiam ut, exacto difficillimae quidem, sed gloriosae probationis tempore; virtutem ipsorum narrent populi et laudem eorum nuntiet Ecclesia. Merito illis, qui opem et operam adhibitori sunt muneribus adeo necessariis, beneprecati estis tu et Venerabiles Fratres tui, merito in eorum utilitatem et incitamentum thesaurus Ecclesiae aperuistis. Nos exhortationes vestras Nostris urgemus, Nos, una cum vobis, omnia coelestium gratiarum dona illis ominamur; et cuicumque cum aliis coeunti juxta mentem vestram, et operam vel opes conferenti, aut in Cleri sustentationem, aut in christianam juventutis culturam, aut in reparationem templorum decusque divini cultus, aut demum in charitatis opera, praesertim erga aegrotos et agenos, pro quolibet pii exercitii vici tercentum indulgentiae dies concedimus, ac praeterea, servatis semper solitis conditionibus, plenariam semel pro quolibet mensae indulgentiam in die sive ab Ordinario decernendo, sive ab ipso committendo singulorum electioni lucranda: quae omnes indulgentiae converti quoque valeant in suffragium animarum peculiari igne expiandarum. Utinam studia Nostra et vestra, lucrumque spirituale propositum plurimos excitent et alliciant ad adversa quaevis pro Deo

de que unidas las fuerzas por la justicia, y guardando siempre el obsequio debido á la potestad, atendais con empeño á las cosas de la Religion, ya sea por medio de subsidios para la congrua sustentacion de sus ministros ó conservacion del culto, ó para la recta y piadosa educacion de la niñez y juventud, ya, finalmente, por las obras de misericordia. En verdad, los que sigan vuestros consejos, se manifestarán como verdaderos soldados de Cristo y como el alcázar de su patria, ya nobilísima por la fé católica; y no solo merecerán una celestial corona, sino que tambien, terminando el tiempo de la muy difícil y gloriosa prueba, los pueblos narren su virtud y la Iglesia publique su alabanza. Con justicia para aquellos que han de emplear sus intereses y trabajos en las cosas necesarias á la Religion, habeis obrado bien, Tu y tus Venerables Hermanos, abriéndoles los tesoros de la Iglesia para su utilidad é incentivo. Nos, urgidos por vuestras exhortaciones, uniéndonos con vosotros, les presagiamos todo género de dones y gracias celestiales; y á todos aquellos que uniéndose con otros, segun vuestra mente, cooperaren con sus intereses ó con sus acciones, ya sea en la sustentacion del Clero, ó en la cultura de la cristiana juventud, ó en reparacion de los templos y decoro del culto divino, ó finalmente en obras de caridad, principalmente para con los enfer-

et propria aliorumque salute perferenda, et ad religionis custodiam et per propectum omni nisu promovendum. Copiosa ad hoc universis auxilia caelitus adprecamur; ac interim divini favoris auspiciem Nostraeque praecipuae benevolentia pignus tibi, Venerabilis Frater, et omnibus sacris istius ecclesiasticae Mexicanae Provinciae Pastoribus, ac propriae uniuscujusque Dioecesi universae Benedictionem Apostolicam peramentem impertimus.

mos y pobres, por cualquier vez que practiquen alguna de las mencionadas obras, concedemos treinta dias de indulgencia; y ademas, guardando siempre las acostumbradas condiciones, indulgencia plenaria una vez en el mes, en el dia que asigne el Ordinario, ó cometiendo por el mismo la asignacion, segun la voluntad de los agraciados, cuyas indulgencias todas pueden aplicarse en sufragio de las almas del purgatorio. Ojalá y Nuestros deseos y los Vuestros y el provecho espiritual propuesto, existen y estimulen á muchos para sufrir las cosas adversas, por Dios y por la propia y agena salud, promoviendo con entusiasmo lo que pertenece á la conservacion y utilidad de la Religion. Para esto pedimos á toda la corte celestial, copiosos auxilios; y entre tanto como prenda del favor divino, y de Nuestra especial benevolencia á Tí Venerable Hermano, y á todos los sagrados Pastores de esa eclesiástica Provincia Mexicana, y á cada Diócesis en particular, con cedemos con especial amor la Apostólica Bendicion.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia 30 de Marzo de 1876.

Año trigésimo de Nuestro Pontificado.

PIUS PP. IX.

PIUS PP. IX.

SEGUNDA PROVISION DE BENEFICIOS.

Por auto de esta fecha, se ha servido proveer en propiedad el Illmo. y Rmo. Sr Arzobispo, los beneficios eclesiásticos que á continuacion se expresan, con calidad de division, si fuere necesario.

Curatos.

Arandas.
Atotonilco.
Asuncion de Aguascalientes.
Amacueca.
Chapala.
Encino de Aguascalientes.
Jesus de Guadalajara.
Juchipila.
Lagos.
Mesticacan.
Mazamitla.
Moyahua.
Ocotlan.
Santuario de Guadalupe, en Guadalajara.
San Miguel.
Tepic.

Sacristías mayores.

Tepic.
Sayula.

Curas.

D. Mauricio M. López.
D. Patricio F. Lara.
D. Antonio Castañeda.
D. Teodocio Diaz Flores.
D. Martiniano Chávez.
D. Justo Rramirez.
D. Manuel López.
D. Ignacio R. Rubio.
Dr. D. Manuel Escobedo.
D. Pío Mejorada.
D. Prudencio Gonzalez.
D. Evaristo Rojas.
D. Domingo Rosas.
Dr. D. Antonio Gordillo.
D. Francisco J. Correa Diaz.
Dr. D. Jesus Torres.

Sacristanes.

D. Jesus Sagredo.
D. Manuel Hernández, con encargo de administracion.

Mandando S. S. Illma, por el mismo auto, á todos los Eclesiásticos nombrados en esta provision, que se presenten en esta capital á tomar la colacion canónica de sus respectivos beneficios, en el perentorio término de 30 dias, contados desde esta fecha; advirtiendole que de no verificarlo así, se darán por renunciados y se procederá á su nueva provision, como resultas de esta 2.ª serie, inclusas las demas Parroquias que quedaron pendientes de esta y de la 1.ª.

Y para que lo dispuesto llegue á conocimiento de los interesados, acordó S. S. Illma. se insertara en esta Coleccion.

Guadalajara, Noviembre 8 de 1876.

Por mandado de S. S. Illma.,
JACINTO LÓPEZ,
Secretario.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara. — Circular.

A los Señores Párrocos de este Arzobispado:

Deseando la mas pronta y perfecta organizacion de la Asociacion del culto perpétuo de Sr. San José, de que habla mi circular de 19 de Julio del presente año; y considerando que algunos de los Sres. Párrocos, no obstante su buena disposicion y su particular afecto al Santo Patriarca, no podrán dedicarse á este negocio tan asiduamente como al efecto se requiere, á causa de las multiplicadas atenciones de la cura de almas; me ha parecido conveniente facultar á los que se hallen en estas circunstancias, para que nombren á alguno de los Eclesiásticos de su respectiva parroquia, para que haga sus veces en lo relativo á la citada Asociacion; dando el correspondiente aviso á la Mesa central, para la debida constancia en sus libros, y á fin de que sepa con quien se ha de entender en cada parroquia, bajo el concepto de que, mientras que los Sres. Curas no le participen haber hecho el referido nombramiento, á ellos mismos se dirigirá para lo que ocurra respecto de la Asociacion.

Dios Nuestro Señor guarde á VV. muchos años.—Guadalajara, Octubre 27 de 1876.

† PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

CONCURSO.—Habiéndose cerrado el término de presentaciones para la 3.^a y última serie de beneficios vacantes, la S. Mitra ha dispuesto que ya vengan á esta capital para sinodarse los SS. Eclesiásticos que se hubieren presentado.

SECCION III.—Variedades.

Rectificacion.

En nuestro número 14, correspondiente al dia 22 de Setiembre último, publicamos en la seccion de *Variedades*, un escrito intitulado "De nullitate baptismi, sub hac forma: *Yo te echo el agua en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, collati,*" y dijimos que la doctrina que contiene es conforme con el sentir de nuestro Ilustrísimo Prelado. Efectivamente es así; pero se nos pasó añadir que eso se ha de entender, no mas en cuanto á la teórica, en cuyo terreno no intenta S. S. Illma. imponerle á nadie su opinion particular; mas respecto de la práctica, en su calidad de Prelado de esta diócesis, ha resuelto y ordenado siempre que se ha ofrecido, que se reiteren los bautismos conferidos con la expresada forma, porque los considera nullos; pero que la reiteracion se haga *sub conditione*, porque no faltan personas de saber, que con mas ó menos fundamento, opinan lo contrario. Sabemos que así se practicó de orden de S. S. Illma. hace mas de un mes en la parroquia del Sagrario de esta capital, con un niño como de dos años, que habia sido bautizado con la forma *Yo te echo la agua. etc.*, prévias las diligencias convenientes para averiguar con toda exactitud la verdad del hecho. Esto, mejor que lo que pudiéramos decir, pone de manifiesto el sentido en que S. S. Illma. está conforme con la opinion del autor del referido escrito, siendo por supuesto excusado decir que se ha precindido enteramente de la forma y mérito literario del mismo escrito.—LOS EDITORES.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. I. Guadalajara, Noviembre 22 de 1876. NUM. 18.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

**Benedictus, Episcopus,
servus servorum Dei,
ad perpetuam rei memoriam**

[*Continúa.*]

Jam vero postrema superest quaestio, nimirum de qualitatibus Confessarii extraordinarii, qui vel pro universa Monialium Communitate, vel pro aliqua Moniali peculiariter deputari debeat. Porro nullo umquam tempore dubitatum fuit, an in hujusmodi Sacerdoti aetatis maturitas, morum integritas, prudentiae lumen requiratur, quas quidem dotes in eo, qui ad hujusmodi munus adhibeatur, necessarias esse, omnes fatentur. Sicut etiam minime dubitatur, quin idem ab Ordinario Loci specialiter pro Monialibus approbatus esse debeat, quam hujusmodi approbatio, ex Apostolicarum Constitutionum lege, omnino requiratur non solum in omnibus tam ordinariis, quam extraordinariis Confessariis, qui Monialibus etiam Regularibus subjec-

tis, ab earum respective Superioribus deputantur; sed etiam in iis, qui á Cardinali Majori Poenitentiario conceduntur, etiam Apostolica Sede vacante, quo nimirum tempore amplioribus is pollet facultatibus, ut videre est in Nostra Constitutione super illius facultatibus edita, quae est XCV, in Tomo I. Bullarii Nostri, ubi paragrapho 54. eidem conceditur, ut vacante Sede *Monialibus Confessarios extra ordinem valeat deputare, si eos ex aliqua rationabili causa petierint, pro earum libitu, inter approbatos ab Ordinario ad audiendas Monialium Confessiones eligendo.* Quamobrem ad id dumtaxat redacta est controversia, an scilicet e Clero Saeculari, an vero e Regulari eligendo sit hujusmodi Confessarius; tum inter Regulares, an assumi possit ex quolibet Ordine alias permissio, an vero semper deputari debeat ex ipso Ordine Praelati Regularis, ad quem Monasterii regimen spectat.

Sane pro Monialibus Episcopo immediate subjectis, regula est, ut Ordinarius earum Confessor sit Sacerdos Saecularis; Extraordinarium vero ex